

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 29 MAR. 2022

OFICIO N° 0581 -2022-MIDAGRI/SG

Señora:

**NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente. -

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR.

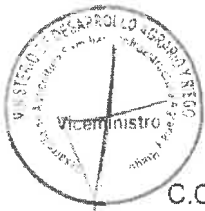
**Referencia** : Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en atención al documento de la referencia, por el cual solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines el Informe N° 334-2022-MIDAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



C.C: ANA

  
PAUL DAVIS JAIME BLANCO  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT: 4850-2022



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° 334-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**A :** **JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**  
Viceministro(e) de Desarrollo de Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

**ASUNTO :** Remito opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1024/2021-  
CR, Proyecto de Ley que propone la Ley que modifica la  
Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de  
materiales de los álveos o cauces de los ríos por las  
municipalidades.

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR  
b) Oficio N° 0114-2022-ANA-J/OAJ  
c) Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ  
d) Memorando N° 0087-2022-ANA-DPDRH  
e) Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC  
f) Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
(CUT N° 4850-2022)

**FECHA :** Lima, 10 de marzo de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 06 de enero de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión el Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, denominado Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- 1.2 Con el Memorando N° 294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, de fecha 24 de febrero de 2022, su Despacho remite a esta Oficina General, para evaluación y trámite correspondiente, el Oficio N° 0114-2022-ANA-J, de fecha 01 de febrero de 2022, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que adjunta el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ expedido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y, el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, que contienen la opinión especializada de dicha institución sobre el referido Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY N° 1024/2021-CR:

El Proyecto de Ley del asunto, consta de tres (03) artículos, una (1) disposición complementaria final, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria; tiene como objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 e incorporar los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

## III. ANÁLISIS:

### **Sobre la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades**

- 3.1 La referida Ley fue publicada el 11 de mayo de 2004 y, consta de seis (06) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Derogatorias; estableciendo que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972; se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, gujarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

### **Sobre la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos - LRH**

- 3.2 La acotada Ley fue publicada el 31 de marzo del 2009 y, regula el uso y gestión de los recursos hídricos; comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta; se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable; y, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.
- 3.3 El artículo 14 de la LRH, señala que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; el artículo 15 de la LRH establece como funciones de la Autoridad Nacional, entre otras, "9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua".
- 3.4 Asimismo, por Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, publicada el 25 de mayo de 2019, se orienta y uniformiza las acciones que debe realizar la Administración Local del Agua - ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la

2





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; su aplicación está a cargo de las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional con oportunidad de la emisión de la opinión técnica previa vinculante a requerimiento de una Municipalidad Distrital o Provincial conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

### Opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

3.5 Atendiendo al marco normativo vigente, la ANA emite opinión a través del Informe Técnico e Informe Legal referidos en los Antecedentes del presente Informe, considerando lo siguiente:

- En el Informe Técnico N° 007-2022-ANA-DPDRH/FPC, concluye que:

*"De la contrastación del articulado de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye que:*

#### 3.1 Artículo 4.- Zona de extracción

*En el ítem 4.1, se requiere aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*

#### 3.2 Artículo 6.- Requisitos

*En la propuesta de Ley se ha obviado lo referente como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) según lo requerido en la ley N° 28221, por lo que es necesaria su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR.*

*3.3 Por lo precisado el proyecto de Ley N° 1024/2021-CR planteado, es considerado viable con observaciones, referidas a los ítems precedentes."*

- Asimismo, el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, señala que:

*"2.7 (...) el numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece el Principio de Sostenibilidad, a través del cual el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte el ecosistema donde se encuentran.*

*2.8 El numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua".*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*"2.10 En esa línea, se advierte la intención del legislador de actualizar la Ley 28221 (...), en cuanto a que la misma fue publicada el 07.05.2004, a diferencia de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que fue publicada 31.03.2009.*

*2.11 En ese sentido, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo de Recursos Hídricos, el proyecto de ley no se contrapone a lo señalado en la Ley N° 29338, con la salvedad que debe considerar los aportes planteados por el órgano técnico así como en los criterios señalados en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, bajo los cuales se conduce la Autoridad Local del Agua, órgano desconcentrado de la ANA, en ejercicio de sus funciones previstas en el ROF de la entidad, (...)"*

- 3.6 Concluyendo que el referido Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, es viable con observaciones.

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.7 De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua - ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 3.8 En su calidad de ente rector en materia de gestión de los recursos hídricos y máxima autoridad técnico - normativa, la ANA emite opinión sobre toda propuesta vinculada con el tema hídrico, como el caso del Proyecto de Ley materia de análisis.
- 3.9 Esta Oficina General en concordancia con la opinión de la ANA expuesta mediante el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, sobre la referida iniciativa legislativa, considera que el proyecto normativo, así como su exposición de motivos, en lo que corresponda, deben adecuarse a la normativa señalada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.
- 3.10 Respecto a la única disposición complementaria derogatoria del referido Proyecto de Ley, es necesario que precise o indique que normas o partes de ellas se derogarían como las que se mantienen en vigor, conforme lo prevé el artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.11 Por otro lado y, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley estaría modificando casi la totalidad de la Ley N° 28221, se recomienda, por técnica legislativa, se formule un nuevo marco normativo para regular el derecho por extracción de

4





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, tomando en consideración los criterios establecidos en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

#### IV CONCLUSIONES:

Por lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR, denominado Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, es viable con observaciones, teniendo en cuenta lo opinado por la Autoridad Nacional del Agua- ANA y lo señalado en el presente Informe.
- 4.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se remite el presente Informe a su Despacho, para revisión y de encontrarlo conforme, la visación del Oficio de respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General para el trámite respectivo.

Atentamente,

Steven Enrique Rodríguez Bendezú  
Abogado CAS

El que suscribe hace suyo el contenido del presente Informe.



PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORANDO N° 294-2022-MIDAGRI-DVDAFIR**

PARA : **PALACIOS CUBA, PEDRO MIGUEL**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **WALTER OBANDO LICERA**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

REF. : Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA : La Molina, 24 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Al respecto, se remite el Oficio N° 114-2022-ANA-J, que contiene el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, sobre el que este Despacho Viceministerial otorga su conformidad, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

En ese sentido, corresponde a su Despacho, en cumplimiento a las facultades conferidas, comunicar a la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a través de la Secretaria General, la opinión técnica para los fines que convenga pertinentes, para lo cual se adjunta el proyecto de Oficio al presente documento.

Atentamente,



WALTER OBANDO LICERA  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

cc SG MIDAGRI

CUT 4850-2022-MIDAGRI



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por SALAZAR  
GONZALES Roberto FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/02/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 8960-2022

San Isidro, 01 de febrero de 2022

**OFICIO N° 0114-2022-ANA-J**

Ingeniero

**Walter Obando Licera**

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar  
e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Av. La Universidad 200

La Molina.-

Asunto : Atención al pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR

Referencia : Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe Legal N° 0084-2022-ANA-OAJ, emitido por nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Jefatura.

En ese sentido, se adjunta el proyecto de respuesta para ser suscrito por el Secretario General, de encontrarlo conforme.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROBERTO SALAZAR GONZALES**

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Adj. (18) folios  
ENP/Silvia S.V  
c.c. GG

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El  
Palomar - San Isidro  
T: (511) 224 3298  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM  
y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su  
autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente  
dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la  
siguiente clave : 0B91661A







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 8960-2022

**INFORME LEGAL N° 0084-2022-ANA-OAJ**

**A :** TULIO EDUARDO SANTOYO BUSTAMANTE  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1024/2021-CR propone modificar la Ley 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 1000-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC

**FECHA :** San Isidro, 28 de enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I ANTECEDENTES:**

1. Mediante el documento a) de la referencia, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
2. Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.
3. En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver la consulta realizada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en mención

**II ANÁLISIS:**

- 2.1 Mediante Ley N° 31075 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria, se dispone la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por NUÑEZ  
PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

- 2.2 El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ella. Se extiende al agua marítima y atmosférica. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar señala que la presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.
- 2.3 El artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. El artículo 14° señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.4 Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3° se señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.
- 2.5 Mediante el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, señala lo siguiente:

- En el marco de sus competencias, la DPDRH emite opinión técnica, en concordancia con el numeral 6.3.2.3 de los "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI
- La opinión técnica, se fundamenta en la contrastación del contenido de la propuesta de Ley 1024/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua

Al respecto, la propuesta de Ley 104/2021-CR, consta de 3 artículos, los cuales son contrastados a continuación:

♣ **Artículo 1.- Modificación de la denominación de la Ley N° 28221**

Se modifica la denominación de la Ley N° 28221, con el siguiente texto "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades"



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por NUÑEZ PENA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Comentario

*El nuevo nombre amplía su al dominio a las canteras, las mismas que no están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos considerados en el nombre de la ley N° 28221: Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, por lo que no aplica mayor comentario.*

**✦ Artículo 2.- Modificación de la Ley N.P 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades**

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, de la siguiente manera:

Ley 28221 vigente	Proyecto de ley 1024/2021-CR
<p><b>Artículo 1°.- Objeto de la Ley</b></p> <p>Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972.</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b></p> <p>Las Municipalidades Distritales en su jurisdicción y las Municipalidades Provinciales, en el distrito del cercado, son competentes para autorizar y cobrar los derechos por la extracción de materiales de construcción de las canteras y por la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, de conformidad con lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos.</p>
<p><u>Comentario</u></p> <p><i>Amplia el dominio de la Ley al ámbito de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario</i></p>	
<p><b>Artículo 2°.- Definición</b></p> <p>Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 2.- Definición</b></p> <p>Para efectos de la presente ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción. Se entiende por materiales de las canteras, los que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja, entre otros.</p>
<p><u>Comentario</u></p>	

Firmado digitalmente por QUIROZ MARCA Lorena Lizbeth FAU 20520711865 soft Motivo: V'B Fecha: 28/01/2022



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por NUÑEZ  
PENALTA Eladio Maximo Ramon FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amplia la definición de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

**Artículo 3º.- Derecho de extracción**

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3.- Derecho de extracción**

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9º del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece por la Ordenanza Municipal respectiva conjuntamente con la periodicidad del cobro y con el procedimiento y forma que fija el monto.

Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por su modalidad de administración directa queda exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad podrá reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas de su jurisdicción.

Comentario

La ampliación propuesta no está vinculado a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario.

**Artículo 4º.- Zona de extracción**

La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

**Artículo 4.- Zona de extracción**

4.1 La ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales de las canteras y de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Plan de Acondicionamiento Territorial y la normativa establecida por el Ministerio de Energía y Minas según sus competencias.

4.2 La zona de extracción se ubica siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

4.3 En el caso de las canteras ubicadas en zonas alejadas de poblaciones y centros poblados o de expansión urbana se establece la zona de extracción hasta el límite de explotación económica que determine la municipalidad.

4.4 Si la cantera está ubicada en zonas próximas o dentro de la zona urbana o expansión urbana, debe existir una distancia no menor de 100 (cien) metros con el límite de la zona de extracción y respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso mas cercanas. Dichas áreas no podrían ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia.

Comentario

En el ítem 4.1 Aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

El ítem 4.2 es similar a lo consignado en la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.

Los ítems 4.3 y 4.4 trata de canteras no vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica

Firmado digitalmente por QUIROZ MARCA  
Luzmila Lizbeth FAU  
0520711865 soft  
Motivo: V.B  
Fecha: 28/01/2022



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

<i>mayor comentario</i>	
<p><b>Artículo 5°.- Causales de suspensión o extinción</b></p> <p>La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.</p>	<p><b>Artículo 5.- Causales de suspensión o extinción</b></p> <p>5.1 La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.</p> <p>5.2 Para el caso de las canteras se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contaminen el medio ambiente de la zona de extracción conforme a lo dispuesto por la ley especial sobre la materia.</li> <li>b) Pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población o afecten la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su normativa.</li> <li>c) Afectan la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su normativa; o ponga en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.</li> <li>d) Impiden la supervisión, fiscalización y/o control de la municipalidad.</li> <li>e) Invadan un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.</li> </ul> <p>5.3 La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vencimiento del plazo otorgado</li> <li>b) Extracción total del volumen solicitado</li> <li>c) Incumplimiento de las sanciones impuestas por la Municipalidad conforme a la presente Ley.</li> </ul>
<p><u>Comentario</u></p> <p>El ítem 5.1 es similar a la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.</p> <p>Los ítems 5.2 y 5.3 están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, y hacen precisiones que la consideramos pertinentes, por lo que no aplica mayor comentario</p>	

<p><b>Artículo 6°.- Requisitos</b></p> <p>Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.</li> <li>b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.</li> </ul>	<p><b>Artículo 6.- Requisitos</b></p> <p>Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para las canteras debe indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizarán las labores de extracción.</li> <li>b) Declaración jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.</li> <li>c) Plan de forestación o de reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la</li> </ul>
--	---



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.	zona de extracción, si se prevé una afectación ambiental.
d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.	d) La aprobación de la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales acarreados y depositados por las aguas en los álveos o cauces de los ríos.
e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.	
f) Plazo de extracción solicitado	

Comentario

En la propuesta de Ley se ha obviado lo detallado como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) de la ley N° 28221, por lo que es recomendable su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

✚ **Artículo 3. - Incorporación de los artículos 7, 8 y 9; una Disposición Complementaria Final, y una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Se incorporan los artículos 7, 8 y 9 a la Ley N. 0 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en los siguientes términos:**

**Artículo 7.- Sanciones**

El infractor de lo dispuesto por la presente ley está obligado a reparar los daños ocasionados o indemnizar a los afectados dentro del plazo o periodo de suspensión establecido por la municipalidad correspondiente.

Comentario

*Lo dispuesto es pertinente por lo que no aplica mayor comentario*

**Artículo 8.- Ordenanza sobre la extracción de materiales**

Todas las municipalidades, en cuya jurisdicción existan canteras sujetas a los alcances de lo dispuesto por la presente Ley, deben emitir las ordenanzas respectivas que reglamentan el derecho por autorización, extracción, fijación y cobro del monto de las tasas, así como los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de la Ley.

Comentario

*No es competencia de la Autoridad nacional del Agua, por lo que no aplica mayor comentario*

**Artículo 9.- Prohibiciones**

No se podrán otorgar autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, en áreas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes de la materia. Las autorizaciones otorgadas en contravención a esté mandato, son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa funcional.

Comentario

*No es competencia de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que no aplica mayor Comentario*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## CONCLUSIONES

De la contrastación del articulado de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye que:

✓ **Artículo 4.- Zona de extracción**

En el ítem 4.1, se requiere aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

✓ **Artículo 6.- Requisitos**

En la propuesta de Ley se ha obviado lo referente como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) según lo requerido en la ley N° 28221, por lo que es necesaria su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

✓ Por lo precisado el proyecto de Ley N° 1024/2021-CR planteado, es **considerado viable con observaciones**, referidas a los ítems precedentes.

2.6 En cuanto al proyecto de ley, se tiene que mediante la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho de extracción de materiales de extracción de los ríos, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos.

2.7 En cuanto a la normatividad en recursos hídricos, se debe mencionar que el numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece el Principio de Sostenibilidad, a través del cual el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

2.8 El numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

2.9 Del mismo modo, se tiene que mediante la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA de fecha 24.05.2019 se aprobaron disposiciones para uniformizar los criterios técnicos para la emisión de la opinión técnica previa vinculante que emite la Autoridad Local del Agua – ALA, órgano desconcentrado de la ANA, en el marco de la función establecida en el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d)<sup>1</sup> del Artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ANA aprobado por D.S. 018-2017-MINAGRI:

<sup>1</sup> Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Peruano / Sábado 25 de mayo de 2019

## NORMAS LEGALES

9

Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario, Proyecto 2152735; Gestión del Programa y otros - Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú; Genérica de Gastos: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos.**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FABOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

1772875-1

**Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local de Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 102-2019-ANA**

Lima, 24 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2019-ANA-OPDRH-JBR y el Informe Legal N° 417-2019-ANA-OAJLADR; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos se instituye un nuevo marco normativo en materia de recursos hídricos donde se establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para emitir opinión técnica previa vinculante en el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Administración Local de Agua, en adelante ALA, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales, cuyo marco normativo se encuentra derogado en virtud

al resultado del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos a cargo de esta Autoridad, conforme es de verse en el Decreto Supremo N° 130-2016-PCM;

Que, bajo este contexto, mediante el informe del visto a Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, alcanza la propuesta de criterios técnicos a evaluarse por la ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante en los procedimientos seguidos ante las municipalidades para la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales;

Que, el principio de sostenibilidad previsto en la Ley de Recursos Hídricos, preceptúa que el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación y condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde se encuentran, correspondiendo a la Autoridad Nacional del Agua desarrollar acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones para uniformizar los criterios técnicos para la emisión de la opinión técnica previa vinculante que emite la ALA en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos; y

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE

**Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación**

1.1 La presente Resolución tiene por objeto orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

1.2 La aplicación de la presente Resolución estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional con oportunidad de la emisión de la opinión técnica previa vinculante a requerimiento de una Municipalidad Distrital o Provincial conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

**Artículo 2°.- De la Verificación Técnica de Campo**

2.1 La verificación técnica de campo tiene por finalidad verificar in situ la información declarada en la solicitud que presentó el administrado ante la Municipalidad Distrital o Provincial para la obtención de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, la misma que debe contener los requisitos a que se refiere la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos.

2.2 Asimismo, de manera enunciativa mas no limitativa se verificará los siguientes aspectos: Lugar de extracción, zona de depósito de material de descañe y caminos de acceso que coincidan con el terreno y no afecte derechos de terceros o infraestructura existente.

2.3 Recepcionado el pedido de opinión técnica previa vinculante formulado por la Municipalidad Distrital o Provincial, la ALA respectiva implementa las siguientes actividades:

a. Convoca a verificación técnica de campo por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, invitando





PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por NUÑEZ PENA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**10**

**NORMAS**

al administrado, coordinantes y representante del Gobierno Local interviniente, señalando el lugar, fecha y hora para el desarrollo de la diligencia.

b. El acta de verificación técnica de campo deberá ser firmada por todos los participantes de la diligencia. De no ser firmada por alguno de los intervinientes se deja constancia de dicha ocurrencia en el acta.

c. En caso la zona materia de verificación se superponga con otra autorización de extracción de material de acarreo preexistente, se consigna dicha situación e información en el acta.

**Artículo 3°.- Del Informe Técnico**

3.1 Culminada la Verificación Técnica de Campo, la ALA contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la elaboración del Informe Técnico que contiene la "Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", luego de lo cual se remite a la Municipalidad respectiva en el término de dos (02) días subsiguientes con copia a la Autoridad Administrativa del Agua para conocimiento y control.

3.2 La opinión técnica previa vinculante que emite la ALA se sujeta a los "Criterios técnicos para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" del formato Anexo I, que forman parte integrante de la presente Resolución.

3.3 El Informe Técnico que contiene la opinión es elaborado y suscrito por la ALA conforme al formato Anexo II, el cual debe señalar categóricamente si la opinión es favorable o no.

**Artículo 4.- Actividad de fiscalización**

La ALA desarrolla las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar la preservación y conservación de los recursos hídricos debiendo verificar que el desarrollo de las actividades de extracción de material de acarreo autorizadas se ejerciten conforme a los aspectos evaluados en la "Opinión técnica previa vinculante", caso contrario determinará el inicio del Proceso Administrativo Sancionador por infracción a la legislación en materia de recursos hídricos, conforme al Anexo III.

**Artículo 5°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web institucional: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), donde se publicarán los formatos Anexos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER OBANDO LICERA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1772725-1

2.10 En esa línea, se advierte la intención del legislador de actualizar la Ley 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en cuanto a que la misma fue publicada el 07.05.2004, a diferencia de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, que fue publicada 31.03.2009.

2.11 En ese sentido, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo de Recursos Hídricos, el proyecto de ley no se contrapone a lo señalado en la Ley N° 29338, con la salvedad que debe considerar los aportes planteados por el órgano técnico así como en los criterios señalados en la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA,



PERU

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por NUÑEZ  
PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

bajo los cuales se conduce la Autoridad Local del Agua, órgano desconcentrado de la ANA, en ejercicio de sus funciones previstas en el ROF de la entidad, conforme se menciona en el punto 2.9 del presente informe.

- 2.12 Por consiguiente, se debe informar los alcances planteados en el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FP de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y en el presente informe, en relación al Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

### III OPINIÓN:

El Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley N° 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, conforme a lo señalado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y en el presente informe se considera **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

### IV RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe con sus antecedentes, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

**ELADIO MAXIMO RAMON NUÑEZ PEÑA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ENP/cash

Firmado digitalmente  
por QUIROZ MARCA  
Lizbeth FAU  
0520711865 soft  
Motivo: V B  
Fecha: 28/01/2022



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por ROSAZZA  
OSORIO Giancarlo Albertho FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 8960-2022

**MEMORANDO N° 0087-2022-ANA-DPDRH**

**A : ELADIO MAXIMO RAMON NUÑEZ PEÑA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

**ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 1024/2021-CR**

**REFERENCIA : Memorando N° 0048-2022-ANA-OAJ**

**FECHA : San Isidro, 27 de enero de 2022**

---

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC, el cual contiene la opinión al Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la Ley 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, solicitado mediante documento de la referencia.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO**  
DIRECTOR  
DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HIDRICOS

JHP: Julissa C.

Firmado digitalmente  
por HUAMAN PISCOYA  
Jose Francisco FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V°B  
Fecha: 27/01/2022



PERU

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por PEREZ  
CONTRERAS Francisco FAU  
20520711865 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 8960-2022

**INFORME TECNICO N° 0007-2022-ANA-DPDRH/FPC**

**A** : GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO  
DIRECTOR  
DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS  
RECURSOS HIDRICOS

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone  
modificar la ley 28221, ley que regula el derecho por extracción de  
materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

**REFERENCIA** : MEMORANDO N° 0060-2022-ANA-DARH

**FECHA** : San Isidro, 26 de enero de 2022

Es grato dirigirme a usted, a fin de emitir opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 1024/2021/CR, que propone modificar la ley 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, informando:

**I) ANTECEDENTES**

- 1.1 Con el documento de la referencia, el Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - DARH, deriva a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos - DPDRH, para su atención por corresponder, el memorando N° 0048-2022-ANA-OAJ del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ, en la que comunica que la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la ley 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- 1.2 Con el traslado de los documentos de la referencia, la OAJ requiere que la DPDRH, conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; cumpla con la emisión de la opinión técnica correspondiente.

**II) ANALISIS**

- 2.1 En el marco de sus competencias, la DPDRH emite opinión técnica, en concordancia con el numeral 6.3.2.3 de los "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI
- 2.2 La opinión técnica, se fundamenta en la contrastación del contenido de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua.



PERU

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por PEREZ  
CONTRERAS Francisco FAU  
20520711865 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Al respecto, la propuesta de Ley 104/2021-CR, consta de 3 artículos, los cuales son contrastados a continuación:

▪ **Artículo 1.- Modificación de la denominación de la Ley N° 28221**

Se modifica la denominación de la Ley N° 28221, con el siguiente texto "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades".

Comentario

*El nuevo nombre amplía su al dominio a las canteras, las mismas que no están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos considerados en el nombre de la ley N° 28221: Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, por lo que no aplica mayor comentario,*

▪ **Artículo 2,- Modificación de la Ley N.P 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades**

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, de la siguiente manera:

Ley 28221 vigente	Proyecto de ley 1024/2021-CR
<p><b>Artículo 1°.- Objeto de la Ley</b></p> <p>Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972.</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b></p> <p>Las Municipalidades Distritales en su jurisdicción y las Municipalidades Provinciales, en el distrito del cercado, son competentes para autorizar y cobrar los derechos por la extracción de materiales de construcción de las canteras y por la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, de conformidad con lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos.</p>
<p><u>Comentario</u></p> <p><i>Amplia el dominio de la Ley al ámbito de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario</i></p>	
<p><b>Artículo 2°.- Definición</b></p> <p>Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 2.- Definición</b></p> <p>Para efectos de la presente ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan confines de construcción. Se entiende por materiales de las canteras, los que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja, entre otros.</p>
<p><u>Comentario</u></p>	

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: V\*B Fecha: 26/01/2022



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por PEREZ CONTRERAS Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amplia la definición de las canteras, que no están vinculados a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 3º.- Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9º del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece por la Ordenanza Municipal respectiva conjuntamente con la periodicidad del cobro y con el procedimiento y forma que fija el monto.

Los Ministerios; entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por su modalidad de administración directa queda exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad podrá reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas de su jurisdicción.

Comentario

La ampliación propuesta no está vinculado a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica mayor comentario

Artículo 4º.- Zona de extracción

La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

Artículo 4.- Zona de extracción

4.1 La ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales de las canteras y de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Plan de Acondicionamiento Territorial y la normativa establecida por el Ministerio de Energía y Minas según sus competencias.

4.2 La zona de extracción se ubica siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

4.3 En el caso de las canteras ubicadas en zonas alejadas de poblaciones y centros poblados o de expansión urbana se establece la zona de extracción hasta el límite de explotación económica que determine la municipalidad.

4.4 Si la cantera está ubicada en zonas próximas o dentro de la zona urbana o expansión urbana, debe existir una distancia no menor de 100 (cien) metros con el límite de la zona de extracción y respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso mas cercanas. Dichas áreas no podrían ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia.

Comentario

En el ítem 4.1 Aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

El ítem 4.2 es similar a lo consignado en la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.

Los ítems 4.3 y 4.4 trata de canteras no vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, por lo que no aplica

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA Jose Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: VFB Fecha: 26/01/2022



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por PEREZ CONTRERAS Francisco FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mayor comentario

**Artículo 5º.- Causales de suspensión o extinción**

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

**Artículo 5.- Causales de suspensión o extinción**

5.1 La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

5.2 Para el caso de las canteras se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:

- a) Contaminen el medio ambiente de la zona de extracción conforme a lo dispuesto por la ley especial sobre la materia.
- b) Pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población o afecten la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su normativa.
- c) Afectan la propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su normativa; o ponga en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.
- d) Impiden la supervisión, fiscalización y/o control de la municipalidad.
- e) Invaden un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.

5.3 La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado
- c) Incumplimiento de las sanciones impuestas por la Municipalidad conforme a la presente Ley,

Comentario

El ítem 5.1 es similar a la ley 28221, por lo que no aplica mayor comentario.

Los ítems 5.2 y 5.3 están vinculadas a los álveos o cauces de los ríos, y hacen precisiones que la consideramos pertinentes, por lo que no aplica mayor comentario

**Artículo 6º.- Requisitos**

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.

**Artículo 6.- Requisitos**

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- a) Para las canteras debe indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizarán las labores de extracción.
- b) Declaración jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- c) Plan de forestación o de reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.	zona de extracción, si se prevé una afectación ambiental.
d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.	d) La aprobación de la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales acarreados y depositados por las aguas en los álveos o cauces de los ríos.
e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.	
f) Plazo de extracción solicitado	

Comentario

En la propuesta de Ley se ha obviado lo detallado como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) de la ley N° 28221, por lo que es recomendable su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

- **Artículo 3. - Incorporación de los artículos 7, 8 y 9; una Disposición Complementaria Final, y una Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Se incorporan los artículos 7, 8 y 9 a la Ley N. 0 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de las canteras y de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en los siguientes términos:**

**Artículo 7.- Sanciones**

El infractor de lo dispuesto por la presente ley está obligado a reparar los daños ocasionados o indemnizar a los afectados dentro del plazo o periodo de suspensión establecido por la municipalidad correspondiente.

Comentario

*Lo dispuesto es pertinente por lo que no aplica mayor comentario*

**Artículo 8.- Ordenanza sobre la extracción de materiales**

Todas las municipalidades, en cuya jurisdicción existan canteras sujetas a los alcances de lo dispuesto por la presente Ley, deben emitir las ordenanzas respectivas que reglamentan el derecho por autorización, extracción, fijación y cobro del monto de las tasas, así como los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de la Ley.

Comentario

*No es competencia de la Autoridad nacional del Agua, por lo que no aplica mayor comentario*

**Artículo 9.- Prohibiciones**

No se podrán otorgar autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, en áreas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes de la materia. Las autorizaciones otorgadas en contravención a esté mandato, son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa funcional.

Comentario

*No es competencia de la Autoridad nacional del Agua, por lo que no aplica mayor comentario*





PERU

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por PEREZ  
CONTRERAS Francisco FAU  
20520711865 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### III) CONCLUSIONES

De la contrastación del articulado de la propuesta de Ley 104/2021-CR con el contenido de la Ley 28221 que se pretende modificar, en los aspectos vinculantes con la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se concluye que:

#### 3.1 Artículo 4.- Zona de extracción

En el ítem 4.1, se requiere aclarar que la ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se determinan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

#### 3.2 Artículo 6.- Requisitos

En la propuesta de Ley se ha obviado lo referente como información mínima que debe ser adjuntada en la solicitud de parte (literales a, b, c, d, e y f) según lo requerido en la ley N° 28221, por lo que es necesaria su incorporación en la propuesta de Ley 1024/2021-CR

3.3 Por lo precisado el proyecto de Ley N° 1024/2021-CR planteado, es considerado viable con observaciones, referidas a los ítems precedentes.

### IV) RECOMENDACION

En atención al memorando N° 0060-2022-ANA-DARH de la referencia, se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

**FRANCISCO PEREZ CONTRERAS**

Profesional

Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

Se adjunta

- Memorando 0060-2021-ANA-DARH
- Memorando 0048-2022-ANA-OAJ
- Oficio 1000-20210-2022/CDRGLMGE-CR
- Proyecto de Ley 1024/2021-CR
- Ley 28221

Firmado  
digitalmente  
por HUAMAN  
PISCOYA Jose  
Francisco FAU  
20520711865  
soft  
Motivo: V\*B  
Fecha:  
26/01/2022



Lima, 6 de enero de 2022

**Oficio N° 1000 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señor

**ROBERTO SALAZAR GONZALES**

**Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA**

Jr. Petirrojos 355

San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1024/2021-CR, que propone modificar la ley 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTcwNw==/pdf/PROYECTO%20DE%20LEY%201024-2021-CR>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

**Presidenta**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

NYL/rmch.